

## Resolución N° 02 K

Córdoba, 14 de junio de 2021

**VISTO:** -----  
-----

La Ordenanza N° 12.468 que sancionara el Código de convivencia de la Ciudad de Córdoba el día 4 de Noviembre de 2015 y el Decreto N° 3.673 del Intendente Municipal de fecha 20 de noviembre de 2018.-----  
-----

**Y CONSIDERANDO:** -----  
-----

**QUE** los artículos 17 y 28 del Código de Convivencia de la Ciudad de Córdoba establecen entre las especies de sanciones la Capacitación y el Trabajo Comunitario, quedando en el Departamento Ejecutivo Municipal su reglamentación a los fines de su efectiva implementación.-----  
-----

**QUE** resulta necesario hacer operativa la norma y establecer parámetros de cuantía y equivalencia del valor de la hora de la Capacitación y el Trabajo Comunitario.-----

**QUE** la Capacitación y el Trabajo Comunitario deben aportar al bien común de la Ciudad, permitiendo tomar conciencia y la consiguiente corrección de la conducta por parte de los infractores.-----

**QUE** la aplicación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario debe extenderse a las personas jurídicas, brindando a los Juzgados de Faltas cuentan con mayores herramientas al momento de la aplicación de sanciones. Por una parte, en atención a la crisis económica por la que atraviesa el país, que ha llevado al cierre de más de 90.700 locales comerciales y 41.200 pymes durante el 2020. Por la otra, en atención al fin preventivo y educativo de la norma.-----  
-----

**QUE** la ejecución puede realizarse en Instituciones Privadas de Bien Público, y también se debe considerar que existen diferentes servicios y programas en el Estado Municipal en los que se pueden realizar la Capacitación y el Trabajo comunitario cuando así lo determine el Juzgado de Faltas.-----  
-----

**QUE** el Decreto N° 066 del Intendente Municipal de fecha 09 marzo de 2020, delega en esta Administración General la competencia de reglamentar la Ordenanza N° 12.468.-----

**ATENTO A ELLO**, y en uso de las atribuciones,

### **EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1: MODIFÍQUESE** la reglamentación del art. 28 de la Ordenanza N° 12.468 -Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba-, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“Artículo 28: Reglamentado: **REGLAMENTO DE LA CAPACITACIÓN Y EL TRABAJO COMUNITARIO**

**a) CUANTIFICACIÓN:**A los fines de la cuantificación de la hora de capacitación y trabajo comunitario, cada U.E.M será equivalente a tres (3) horas.

**b) ALCANCE:** El Juzgado de Faltas podrá sustituir la sanción de multa por la Capacitación y el Trabajo Comunitario o aplicarla de manera complementaria. La sustitución podrá ser total o parcial. En el caso de aplicación complementaria, fijará la cantidad de horas a realizar.

**c) INFORME SOCIO-ECONÓMICO:** Para la implementación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el Juzgado de Faltas podrá constatar la severa dificultad socio-económica para afrontar el pago de la multa por parte de una **persona física o jurídica**, con la presentación de una Declaración Jurada, además de:

- Constancia de Negativa de Anses.
- Recibo de sueldo/haber jubilatorio/pensión.
- Informe de otra dependencia Estatal de donde surja la capacidad económica.
- Constancia de procedimiento preventivo de crisis, concurso, quiebra.
- Y todo otro elemento probatorio que permita valorar la condición de vulnerabilidad del Infractor.

**d) PERSONAS JURÍDICAS:** Tratándose de una persona jurídica, la Capacitación y el Trabajo Comunitario deberá ser cumplido por sus máximas autoridades, entendiéndose por las mismas Socios, Directores, Comisión Administrativa, etc. según corresponda.

**e) REGISTRO:** La Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas creará un registro con los programas que cuenten las Dependencias Municipales aptos para la Capacitación y el Trabajo Comunitario e Instituciones Privadas de Bien Público, detallando las actividades que se pueden realizar en las mismas. Para ello, solicitará anualmente a las Secretarías Municipales que informen las Dependencias que cuenten con programas aptos para desarrollar la Capacitación y el Trabajo Comunitario, a los fines de ser registrados. Además, podrá incorporar Instituciones Privadas de Bien Público mediante la celebración de convenios de cooperación.

**f) ELECCIÓN:** La Administración General presentará, al Juzgado que lo requiera, un listado de Dependencias Municipales e Instituciones disponibles para la realización de la Capacitación y el Trabajo Comunitario y respectivamente. La elección deberá realizarse teniendo en cuenta la correspondencia entre la actividad a realizar en la Institución y la infracción cometida. Luego de que la resolución haya quedado firme, el Juzgado de Faltas interviniente notificará la elección a la Dependencia Municipal o, en su caso, a la Institución Privada de Bien Público escogida para la ejecución de la Capacitación o el Trabajo Comunitario.

**g) MODALIDAD Y HORARIO DE EJECUCIÓN:** La Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público acordará con el infractor el horario y la modalidad en que deberá ejecutarse la Capacitación y el Trabajo Comunitario, atendiendo a sus circunstancias personales y el modo de controlar su cumplimiento. Asimismo, será la encargada de proporcionar, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del Trabajo Comunitario en favor del Municipio.

**h) CERTIFICADO:** Luego de concluida la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el infractor sancionado presentará un Certificado de Cumplimiento ante el Juzgado de Faltas, emitido por la Secretaría (o quien ésta designe) del cual depende la repartición o la Institución Privada de Bien Público encargada de la ejecución, el que contendrá un reporte que informe las actividades, el número de horas realizados y los resultados obtenidos por el infractor.

**i)**

**CUMPLIMIENTO:** Sólo con la ejecución total de la Capacitación o el Trabajo Comunitario ordenado se tendrá por cumplida la sanción impuesta. Cuando el infractor no iniciare o no cumplimentare íntegramente las mismas, la Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público seleccionada, comunicará al Juzgado de Faltas tal situación en el Certificado del apartado "h" de la presente, a los fines que considere.

**ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN

N° 02/21

SERIE "K"

FDO. JUAN MANUEL ARÁOZ ORTEGA